



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá DC, 12 de marzo de 2025

Radicación: 11001-03-15-000-2025-01355-00
Demandante: María Cristina Cuellar Cárdenas
Demandado: Presidencia de la república
Naturaleza: Acción de tutela. Auto

Procede el despacho¹ a pronunciarse sobre la remisión del asunto de la referencia, efectuada por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Calima (Valle del Cauca), el cual estimó que correspondía a esta Corporación el conocimiento de la presente acción de tutela, toda vez que la Presidencia de la República era la parte accionada.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la remisión

1. Mediante Auto de 5 de marzo de 2025, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Calima resolvió rechazar de plano la acción de tutela No. 2025-00092-00, presentada por María Cristina Cuellar Cárdenas, en nombre propio, contra la Presidencia de la República, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a (se trascibe) “la información y respeto por el derecho de libertad de escoger el medio masivo que convenga al ciudadano”, con ocasión de las intervenciones televisivas y radiales de los consejos de ministros encabezados por el Presidente de la República.

2. El fundamento utilizado por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Calima para remitir la acción de tutela fue que (se transcribe):

“Una vez revisado el expediente, avizora este Despacho, que la accionante interpone acción de tutela contra de la presidencia de la república, asunto que conforme con el numeral 12 del artículo 1 del decreto 333 del 2021, el cual modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, es competencia del consejo de estado, pues el mismo reza:

“ (...). 12. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno

¹ De conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.

nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado. (...)".

Teniendo en cuenta ello, este despacho procederá a rechazar la presente acción de tutela de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, ordenando la remisión a la autoridad competente, para el caso concreto El Consejo de Estado, a fin de que adelanten el trámite respectivo."

3. Debe advertirse que, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 12 del Artículo 1º del Decreto 333 de 2021, la regla de competencia sugiere que sea esta corporación quien conozca del presente proceso de tutela.

4. De esta forma, como la acción de tutela con radicado No. 11001-03-15-000-2025-01355-00 está dirigida contra la Presidencia de la República, se avocará conocimiento de la misma.

2. Admisión

5. En atención a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en primera instancia la acción de tutela de la referencia, instaurada por María Cristina Cuellar Cárdenas, en nombre propio, contra la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento de la acción de tutela presentada por María Cristina Cuellar Cárdenas, a nombre propio, contra la Presidencia de la República.

SEGUNDO: **ADMITIR** la acción de tutela presentada por María Cristina Cuellar Cárdenas, en nombre propio, contra la Presidencia de la República, y **VINCULAR** al Canal RCN, Caracol Televisión y Canal Uno, como terceros con interés en el asunto.

TERCERO: **NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO** de la tutela y sus anexos, a la demandada y a los terceros vinculados, para que, en el término de **2 días**, contados desde la fecha de notificación, rindan el informe que estimen pertinente.

CUARTO: **TENER** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la acción de tutela.

QUINTO: Por Secretaría General de esta Corporación, **PUBLICAR** la presente providencia en la página web del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ALBERTO MONTAÑA PLATA